



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00284-2015  
Bogotá D. C.,



MinCIT

2-2015-014645 REF: 1-2015-011806  
2015-09-11 02:09:46 PM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: MARTHA MARQUEZ

Señor(a)  
**MARTHA MARQUEZ**  
[mmarquep@gmail.com](mailto:mmarquep@gmail.com)  
Tel. 311-3408246

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta 1-2015-11806**  
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	19 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 390 - CONSULTA
Tema	SANCIONES - CONTADORES Y REVISORES FISCALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

El CTCP procede a dar alcance al concepto No. 2015-390 emitido el 29 de julio de 2015, en los siguientes términos:  
Como consecuencia de un error de interpretación, se proyectó la respuesta a la consulta considerando la empresa objeto de la misma como de tipo comercial. Por lo tanto, se modifica el concepto antes indicado de la siguiente manera, considerando su condición de ESAL:

Es importante precisar que en una Entidad Sin Ánimo de Lucro, no existe el reparto de utilidades o remanentes generados en el desarrollo de sus objetivos. Las utilidades que genera la ESAL serán reinvertidos generalmente en el fortalecimiento, la sostenibilidad y crecimiento de la entidad y en el beneficio de sus integrantes en general, pero no de ninguna asociada/o en particular o como lo establezcan sus estatutos. Respecto al registro contable de las asignaciones permanentes, el artículo 10° del decreto 4400 de 2004, establece:

*"Artículo 10. Registro contable de las asignaciones permanentes. En el evento que exista una asignación permanente constituida en años anteriores, y la entidad opte por incrementarla con nuevos beneficios netos, para efectos fiscales se deberá dejar constancia en la cuenta del patrimonio denominada "Asignación permanente", de los valores parciales abonados año por año y del valor total acumulado."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y dando respuesta a la pregunta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, el registro contable debe reflejar en la contabilidad la reinversión de los excedentes presentados en el periodo contable, siendo verificado por el Revisor Fiscal a través del desarrollo de las pruebas de auditoría a que haya lugar.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En relación con la inquietud planteada por la peticionaria sobre supuestos comportamientos o conductas sancionables por parte de la contadora y del revisor fiscal, es necesario precisar que el CTCP carece de competencia legal para pronunciarse al respecto. En caso de tener dudas acerca de las actuaciones del contador o del revisor fiscal en los términos planteados en la consulta, la consultante puede presentar su caso, debidamente soportado, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, quien adelantará el debido proceso respecto a su consulta y establecerá las sanciones a que haya lugar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés